

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

ZARAGOZA

559100

C/. COSO, 34, 5ª PLANTA
976-208478 479 480

N.I.G: 50297 45 3 2009 0001369

Procedimiento: **EJECUCION PROVISIONAL 0000119 /2011-B**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000256 /2009

Sobre PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/ña. VICTOR GOMEZ LOPEZ

Letrado: ANA ISABEL CLAVERAS MONTAÑES

Procurador Sr./a. D./Dña . CARLOS ADAN SORIA

Contra D/ña . GOBIERNO DE ARAGON, FEDERACION ARAGONESA DE KARATE

Letrado:, ALFONSO PARREÑO YOLDI.

Procurador Sr./a. D./Dña. , ANTONIO QUINTILLA LAZARO

AUTO

Magistrado-Juez

D. José Javier Oliván del Cacho.

Dada cuenta del escrito del Letrado Sr. Crespo Jordán, a quien se tiene comparecido en nombre y representación del Sr. Forcén Cuéllar, únase a la pieza de su razón y dese copia a las partes.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante escrito fechado a 18 de julio de 2012, D. Alberto Forcén Cuellar, Presidente saliente de la Federación Aragonesa de Kárate, se denunció lo que consideraba una situación de indefensión por el cambio de postulación de la Federación, y se finalizaba con la siguiente solicitud:

"(...) establezca las responsabilidades de cada una de las partes de este litigio, tanto en lo que respecta a sus legítimas funciones como a posibles responsabilidades por actos de desobediencia u obstrucción.

Al mismo tiempo y hasta que quede resuelto el conflicto de representación de esta federación, solicitó acceso a los autos judiciales de forma que pueda estar puntualmente informado de ellos".

Entre los documentos que se acompañaban, se encontraba uno de D. Alfredo Roy Golet y de D. Javier Planas Trasobares, dirigido a la Junta de Garantías Electorales, donde se enumeraban los que se consideraban como graves anomalías:

"1.- Con fecha 28 de junio de 2012 se publica en prensa local anuncio relativo a convocatoria de elecciones, en el que se hace referencia al proceso electoral 2008/2012. El proceso electoral actualmente vigente por ejecución provisional de sentencia, según auto del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza de 7 de diciembre de 2011 es el proceso de 2008, no el de 2012. Además, la Sentencia a la que erróneamente hace referencia dicho anuncio es la 175/2101 cuando la correcta es la 172/2010.

2.- En el anuncio citado en el punto anterior consta como fecha de inicio del proceso electoral el 2 de julio de 2012 (día de publicación del censo). A dicha fecha, 2 de julio de 2012, no se había publicado en BOA la convocatoria de elecciones, tal y como establece el reglamento electoral de 2008 en su artículo 17 y la Orden de 26 de octubre de 2007, por la que se regulan las convocatorias de elecciones de miembros de las Asambleas Generales (...).

3.- Con fecha 5 de julio de 2012 aparece publicado en BOA la convocatoria de elecciones 2008, una vez iniciado el proceso electoral. De hecho, ya ocurrido con esta misma comisión gestora en septiembre de 2008, significó la anulación del proceso en el año 2008 por parte de la Junta de Garantías Electorales.

4.- Que la condición de electores en el vigente proceso electoral de 2008 ha de ser la misma que estaba vigente en el proceso que debe repetirse. (...). Por todo ello, lo que no puede es retrotraerse un proceso a un momento pasado con unos condicionantes actuales (licencias federativas y/o actividades en 2012, mayores de 16 años), ya que para ello están previstas las elecciones de 2012. (...)."

En el escrito se acababa solicitando la inmediata anulación de la vigente convocatoria del proceso electoral.

En su segundo escrito de los referidos señores Roy y Planas, también dirigido a la Junta de Garantías Electorales, se denunciaba que ninguno de los assembleístas ha recibido el Reglamento y Calendario Electoral.

SEGUNDO.- Mediante providencia se citó a una comparecencia a las partes y a los señores Forcén y Roy, en calidad, inicialmente, de testigos, que habría de celebrarse el día 25 de julio de 2012.

TERCERO.- Dada la dificultad de asistir por parte de la Sra. Letrada de la parte actora y ejecutante, se presentaron por escrito alegaciones el mismo día 25, de la que se facilitó copia a las partes y al Sr. Forcén.

En el escrito, tras formular varias consideraciones, se contenía el siguiente suplico:

"(...) se declare que no ha lugar la nulidad del proceso electoral de la Federación Aragonesa de Kárate y D.A., iniciado el pasado día 2 de julio de 2012, que se desarrolla conforme al dictado judicial y que se encuentra en el día 26 del mismo y se aclaren las cuestiones directamente relacionadas con su prosecución y buen término, como así se hizo en el auto de 24 de febrero de 2012 de este Juzgado, y en concreto, la cuestión meramente jurídica de la necesidad de tener licencia en vigor en el momento de la votación que tendrá lugar el próximo día 5 de septiembre de 2012; se delimiten las partes en el proceso en aras a un correcto desarrollo procesal, no admitiéndose los escritos aportados por quien no es parte procesal".

CUARTO.- En el día citado, se ha celebrado la comparecencia, habiéndose presentado en el día de la fecha escrito por el Letrado D. Francisco Javier Crespo Jordán, en nombre y representación del Sr. Forcén, al que se han acompañado diversos documentos anunciados en el acto de la comparecencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A la vista de los escritos y alegaciones de las partes, del antiguo Presidente de la Federación y del Sr. Roy, de la declaración testifical del Sr. Planas, de la documental aportada y del interrogatorio de los Sres. Bermudo en el acto de la comparecencia, procede pronunciarse, en la medida que no se exceda del ámbito de la ejecución provisional, sobre diversas cuestiones, comenzando por la denunciada situación de indefensión del Sr. Forcén, Presidente saliente de la Federación demandada,

que se ha visto desplazado del cargo como consecuencia de la ejecución provisional de la sentencia.

Pues bien, respecto a esta primera cuestión, este Juzgado ha admitido la participación en el acto de la comparecencia de los señores Forcén y Roy, una vez que han declarado su voluntad de adquirir su condición de parte (aunque renunciaron a intervenir a través de un Letrado en dicho acto), por lo que, para ulteriores actuaciones, sus escritos deben ser firmados por Letrado y Procurador o por Letrado que también asuma su representación. Para permitir su intervención, este Juzgado ha tenido en cuenta que la ejecución provisional ha podido afectar a los derechos e intereses de tales personas, pudiendo, por ejemplo, apelar, si a sus intereses conviniera, el anterior Auto de este Juzgado, por lo que se ha intentado evitar una situación de indefensión, a la vista también de construcciones jurisprudenciales como la relativa a la *legitimitatio perpetuationis* que, aunque no directamente aplicable al caso de esta litis, sí que permite ser traída a colación analógicamente. De ahí que se admita su participación en este incidente, en las condiciones precitadas, sin perjuicio de lo que, naturalmente, en su caso, pueda resolver la Sala de lo Contencioso-Administrativo de nuestro Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Atendida la cuestión anterior, este Juzgado debe valorar si la convocatoria se ha realizado, o no, conforme a las normas aplicables, cuestión que, en principio, se sitúa fuera del ámbito de ejecución de la Sentencia de la que trae causa esta pieza separada, salvo, en cuanto a las consecuencias de la retroacción, toda vez que el resto de las incidencias electorales son competencia de los órganos electorales de la Federación y del Gobierno de Aragón. Tal y como se hizo en el anterior Auto de este Juzgado de 17 de julio de 2012, cabe remitirse nuevamente a

la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2010, rec. 2280/2008.

Delimitado el ámbito de enjuiciamiento de este Juzgado en el estrecho marco de un incidente de ejecución provisional de sentencia, debe entenderse que la retroacción conlleva dar nueva publicidad al proceso electoral, debido a que, de no darse tal publicidad, el cuerpo electoral no podría tener conocimiento de la reanudación de dicho procedimiento dirigido a renovar los cargos federativos. De ahí que este Juzgado entienda que resulta preceptivo dar publicidad en el BOA al proceso electoral, sin que este órgano judicial pueda entrar a realizar mayores valoraciones sobre las consecuencias de la indebida, en su caso, publicidad en el Diario oficial.

TERCERO.- Respecto al censo, y dado que en el Auto de 24 de febrero de 2012, se partió de cuál debía ser el censo que serviría para delimitar el proceso electoral, este Juzgado entiende que debe pronunciarse sobre la incidencia, o no, del art. 4 de la Orden de 30 de diciembre de 2011. Y, en este punto, este Juzgado comparte en cierta medida las apreciaciones de los Letrados de la parte ejecutante y ejecutada, en lo relativo a que, si bien debe partirse del censo del proceso electoral anulado (tal y como se sostuvo en el anterior Auto de este Juzgado), lo que no puede admitirse es que no se exijan a los electores los requisitos contemplados en la Orden 30 de diciembre de 2011 (art. 4). Y es que ello, en opinión de este Juzgado, no contradice lo resuelto por este órgano judicial en el auto referido, debido a que, si bien sólo podrán votar quienes integren el censo del proceso electoral anulado, no podrán hacerlo quienes incumplan lo previsto en el art. 4, a pesar de estar integrados en dicho censo.

CUARTO.- El resto de las cuestiones planteadas exceden, según entiende este órgano judicial, del ámbito de la ejecución provisional, puesto que este Juzgado no puede convertirse en Administración electoral del proceso de renovación de cargos federativos, sin olvidar que, en alguna de estas controversias, existe un proceso penal abierto en el que este Juzgado no podría intervenir, al concurrir una suerte de prejudicialidad penal.

QUINTO.- Respecto al otrosí primero del escrito del Letrado Sr. Crespo, no ha lugar, debido a lo ya resuelto en este Auto, al ámbito de este incidente de ejecución provisional y al hecho de que el documento 2.3 obre ya en autos, salvo error, al haber sido aportado por el Sr. Adán Soria en escrito fechado a 20 de marzo de 2012.

En relación al otrosí segundo, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en dicho otrosí.

SEXTO.- No se hace especial pronunciamiento en materia de costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional.

PARTE DISPOSITIVA

I.- SE DECLARA QUE LA RETROACCIÓN DE LA SENTENCIA EXIGE DAR PUBLICIDAD AL PROCESO ELECTORAL EN LA FORMA PREVISTA EN EL ART. 17 DE LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2011, INCLUIDA, LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN.

II.- SE DECLARA LA APLICABILIDAD DEL ART. 4 DE LA ORDEN PRECITADA, A LA HORA DE ESTABLECER LA CONDICIÓN DE ELECTOR.

III.- SE REQUIERE A D. ENRIQUE BERMUDO LOBERA, A DOÑA ANA CRISTINA BERMUDO DE SOUSA Y A D. JAVIER PLANAS

TRASOBARES PARA QUE PROCEDAN A CONVOCAR EL PROCESO ELECTORAL EN SEPTIEMBRE DE 2012 , EN CASO DE QUE SE ANULE EL PROCESO ELECTORAL VIGENTE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL DEPORTIVA. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE COLABORARÁ Y PRESTARÁ ASISTENCIA TÉCNICA A DICHOS SEÑORES EN LA NUEVA CONVOCATORIA , SI HUBIERE LUGAR.

IV.- LOS OTROSÍES DEL ESCRITO DEL LETRADO SR. CRESPO SE RESUELVEN EN EL SENTIDO INDICADO EN EL RAZONAMIENTO JURÍDICO QUINTO.

V.- SE INTERESA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE QUE INFORME A ESTE JUZGADO DE LAS ACTUACIONES QUE VAYA DESARROLLANDO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE ESTA SENTENCIA.

V.- REMÍTASE, DE INMEDIATO, VÍA FAX, ESTE AUTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días.

Para la interposición del recurso será necesario constituir un depósito de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en BANESTO, número 4942-0000-95-119-11 , debiendo indicar en el campo "Concepto" del Resguardo de Ingreso "Depósito-Recurso, Contencioso-Código 22", con el apercibimiento de no admitirse a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido, estando exentos el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos, así como el Ministerio Fiscal y los beneficiarios del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.



Lo acuerda y manda el Ilmo Magistrado-Juez del Juzgado
Contencioso-Administrativo número Uno de Zaragoza D^a José
Javier Oliván Del Cacho. Doy fe.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

COPIA

De lo CONTENCIOSO A L JUZGADO

ADMINISTRATIVO Nº UNO-B

Fco. Javier CRESPO JORDAN letrado del R.e I.C.A.Z (Col. 1845) y de D. ALBERTO FORCEN CUELLAR, mayor de edad, con D.N.I., nº 29.093.685-L, vecino de 50003-Zaragoza, con domicilio en C/ Batalla de Almansa, nº 9 , según consta acreditado por designación Apud Acta, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, nº Uno de esta ciudad y en el procedimiento seguido, como Ejecución Provisional, con el nº 119/2011-B a instancia de D... VICTOR GOMEZ LOPEZ .contra, entre otros, la Federación Aragonesa de Karate y D.A. comparezco y como mejor en derecho proceda,

D I G O :

Que según se nos ha hecho constar, nuestro representado, D. Alberto Forcén Cuéllar, en el día de ayer día 25 de julio, tuvo lugar una Vista en la que, para lo que aquí interesa, por S.Sª fue admitida, fue admitida la posibilidad de que, dicho representado, fuese tenido por parte en este procedimiento, al objeto, entre otros fines, de que pudiera aportar pruebas con las que ilustrar a este tribunal, sobre el asunto objeto de controversia.

Que, a tal efecto, y siguiendo instrucciones de mi representado, venimos a solicitar que se nos tenga por comparecidos y parte en el presente procedimiento, y a tal efecto se tengan por admitidos, los siguientes MEDIOS PROBATORIOS.:

A) DOCUMENTAL :

1. Escrito dirigido a la Junta de Garantías Electorales sobre la convocatoria del proceso electoral, haciendo notar los defectos de la convocatoria, -en cuanto al tiempo y forma de su difusión y publicación-, y con el objeto de no volver a caer en vicios que pudieran provocar su anulación y mayor retraso en sus efectos.
2. Escrito dirigido a la Junta de Garantías Electorales sobre los diferentes criterios para ser elector en los cuatro estamentos, al objeto de no contravenir lo resuelto en la sentencia a ejecutar y donde se indica que deben convocarse el proceso electoral de 2008 con el conso de 2008, dado que, al parecer, la Comisión Gestora encargada de su ejecución,

estaría desviándose de lo ordenado y solicitado en demanda, cuando menos, en los siguientes aspectos:

Clubes: en el censo indica que, para ser elector se precisa, figurar dada de alta en el registro de asociaciones deportivas y estar afiliados en el año 2009 a la F.A.K y D.A. y haber participado en alguna actividad en la temporada 2007 y 2008

Árbitros: mayores de 16 años en fecha de votaciones del proceso en 2009, licencia federativa en vigor (2012) y con actividad federada oficial y en la temporada 2007-2008 y titulación actualizada en las 2007-2008. Aquí se ve que para Clubs, se exige, como procede, estar afiliados en esa temporada de 2007/2008/2009 y sin embargo,- como seguidamente detallamos-, *para Árbitros, Técnicos y Deportistas, ...exigen la temporada 2007 y 2008 (no ..., 2009) y además 2012.* Sin que para tan singular proceder se dé explicación alguna.

Técnicos: mayores de 16 años en fecha de votaciones del proceso en 2009, licencia federativa en vigor (2012) y con actividad federada oficial y en la temporada 2007-2008

Deportistas: mayores de 16 años en fecha de votaciones del proceso en 2009, licencia federativa en vigor (2012) y con actividad federada oficial y en la temporada 2007-2008

Consecuentemente, va a llevar a situaciones de incongruencia, el ejecutar una Sentencia que supone retrotraerse a un proceso acaecido en un momento, con personas que no tuvieron ninguna intervención en el mismo, ya que se pretende llevar a cabo con quienes ahora y en este momento figuran federados o inscritos (licencias federativas y/o actividades en 2012), - excepto los Clubs-, resultando todavía más incongruente si se tiene en cuenta que, en este mismo año, dentro, por tanto, de escasas fechas, van a tener lugar las elecciones de 2012 con la paradójica circunstancia de que aparentemente, los llamados a las elecciones de 2008 ...serían los mismos que los llamados a las elecciones de 2012, aún cuando fuese éste último año, el primero en el que ingresaban en dicho censo...y sin que hubieran estado federados en el 2008 y siguientes. Está claro que, los presuntos perjudicados, por no tener a su disposición el censo, no pudieron ser otros que los existentes en el 2008 y que, cualquier otro no recogido en aquél censo, directa o indirectamente, sería completamente ajeno a ésta litis.

Por el mismo motivo que se pretenden eliminar por parte de la Comisión Electoral a aquellos electores que no tienen licencia federativa en 2012, lo consecuente sería que, por igual criterio, se eliminasen aquellos que no la han tenido durante los años 2010 o 2011 ya que perdieron en ese momento su condición de elector y no tienen por qué recuperarla por tener licencia, ahora y casualmente, en 2012.

En cualquier caso, el Auto de 24 de febrero de 2012, en su razonamiento jurídico 1º, párrafo 2º dice: *"Ratificado por la actora, que quiere que se ejecute la sentencia con el censo de 2008 y con los órganos electores y gestores de ese año",* por lo que no cabe elucubrar sobre si el censo debe ser distinto del que indica la sentencia.

La cuestión no es baladí, con independencia de la mayor o menor voluntariedad en el inexcusable error a la hora de convocar (ya de por sí, muy tardíamente y mal) el proceso electoral de la ejecución de Sentencia porque, por esa vía, en la práctica, lo que va a suceder es que vaa resultar imposible físicamente, cumplir con plazos suficientes para convocar las elecciones del 2012, dentro de este mismo años, que es lo que procede, actitud que va a dar lugar a producir un mal mayor: *que queden abortadas esas elecciones con nuevos y distintos perjudicados... con todo este proceder al que son ajenos.*

La reflexión, para la que no podemos tener contestación, es quién debería convocar esas elecciones del 2012 si, ahora, la Comisión electoral, formada por dos personas en la práctica (Srs. Bermudo) , son quienes tienen acumuladas todas las competencias de la Federación..., siendo que, esas elecciones a cuatro meses vista, ya deberían de estar programadas. La Asamblea,(donde están todas las partes representadas: incluso los ejecutantes) - cesada temporalmente al ejecutarse la Sentencia-, debería rehabilitarse para que pudiera llevar a cabo esas funciones que, en nada, ompecen a la ejecución de Sentencia, es más, son cuestiones que van en paralelo y que , como señalamos, pueden producir perjuicios colaterales a terceros ajenos a esta ejecución.

Como ya se ha dejado constancia en diversas comparecencias, no solo interesa que se ejecute la sentencia con toda celeridad...sino que, además se preserven derechos ajenos, derivados de cumplir con la orden de celebrar las elecciones dentro del año 2012.

Ya se advirtió, premonitoriamente, en la vista que dio origen al Auto de 24 de febrero el que también se hacía eco de esa circunstancia y ya se esta viendo que, si no se remedia, todo parece indicar que, esas elecciones de 2012, no se van a poder celebrar ante las demoras a las que se esta sometiendo (incluso de tipo "formal") al proceso y convocatoria electoral de 2008.

Que aunque se corrija el calendario electoral del proceso 2008 a iniciar en 19 de septiembre de 2012, en el mejor de los casos finalizaría en la primera semana de diciembre de 2012. Habida cuenta de los festivos que se presentan durante el mes de diciembre y teniendo en cuenta que para iniciar el proceso electoral de 2012 deben de cumplirse, como mínimo, los siguientes hitos básicos:

1. Nombramiento de nueva junta directiva y preparación de censo, calendario y reglamento electoral para las elecciones de 2012
2. Convocatoria de la asamblea que resulte del proceso de 2008 para aprobación del calendario y reglamento electoral de 2012
3. Envío del calendario y reglamento electoral de 2012 para aprobación por la Dirección General del Deporte
4. Reenvío del calendario aprobado para su difusión y publicación
5. Cese de la junta directiva recién nombrada y constitución de junta gestora para proceso electoral 2012
6. Publicación e inicio del proceso electoral 2012

todos ellos dentro de los días hábiles de diciembre de 2012, algo imposible de ejecutar.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZADO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y a su vista tenernos por comparecidos y parte en el presente procedimiento y por aportados los documentos que resultan acompañados a los efectos probatorios, junto con las alegaciones derivadas de su aportación.

OTROSI DIGO, que a los mismos efectos probatorios, solicitamos del Juzgado ante el que se comparece, se remitan los siguientes OFICIOS:

1º) A la Comisión Gestora, ubicada en la sede de la Federación Aragonesa de Karate , con domicilio en ésta Ciudad, en C/ Valero Julián Ripoll Urbano, nº 15 al objeto de que, por su presidente, remita a las presentes actuaciones copia de la comunicación vía E-mail advirtiendo del inicio del proceso electoral que daba comienzo el 2 julio de 2008, dado que en la comparecencia del día 25 de julio, por la parte ejecutante se aseguró que, por este método se había suplido el presunto defecto de comunicación, sobre todo a *deportistas, técnicos y árbitros* ya que al parecer, no se tiene constancia de dicha comunicación, sobre todo a estos tres últimos estamentos, y podría dar lugar a defectos invalidantes de la convocatoria con los perjuicios, directo e indirectos, que ya se han puesto de manifiesto en este escrito.

2º) A la Comisión Electoral , con sede en el mismo domicilio, para que por su presidente , se remita a las presentes actuaciones:

2.1 Copia de la Convocatoria y del Acta de la Sesión celebrada en la que se aprueba el calendario de inicio del proceso electoral 2008 en 2 de julio de 2012.

2.2. Acta de la sesión en la que se resuelven las alegaciones presentadas contra la elaboración y publicación del Censo de electores o votantes en este proceso electoral y que da lugar, tras su resolución, a la aprobación de su inclusión o exclusión en el censo.

2.3 . Acta dando lugar a la elaboración del censo provisional y en su caso definitivo, de no haber existido ninguna reclamación ante la Junta de Garantías electorales.

3º-) A la junta de Garantías Electorales de 2008, que podrá ser requerida en la Dirección General de Deportes de la D.G.A. con sede en esta Ciudad de Avda. Gomez Laguna nº al objeto de que se acompañe, Resolución donde se anulaba el proceso electoral en el año 2008 por extemporánea falta de publicación en el B.O.A. previamente al inicio del proceso; supuesto en el que nos encontraríamos actualmente.

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por propuesta la prueba que antecede y a su vista acuerdo ordenar la remisión de oficios que han quedado solicitados.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que al objeto de colaborar y preservar cuantos derechos e intereses se hallan tutelados en este procedimiento, tenemos que poner en conocimiento de ese Juzgado que se viene observando en la convocatoria del proceso electoral, se anuncia como convocatoria del 2008-2012, cuando, en realidad se trata tan solo de la del 2008, lo que podría inducir a un flagrante error y confusión que , quizás contribuyera, aún más , a su posible nulidad.

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones a los efectos procedentes.

Zaragoza, a 7 de julio de 2012.

**A LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL DEPORTE DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.**

Ilmos/as. Sres/as.:

El abajo firmante, D. Luis Alberto FORCÉN CUELLAR, con DNI núm.29093685L, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con domicilio y residencia habitual (a efectos de notificaciones) en esta misma ciudad, C./Batalla de Almansa, núm. 9, Bajos, Gimnasio - 50003 - Zaragoza, tfo. 976 43 28 02, e-mail: "almozarasport@terra.es" como presidente del Club Almozara Sport con número de registro de la DGA 0219/01, y en relación con el Reglamento y Calendario Electoral aprobados por Resolución de la Dirección General de Deporte de la Diputación General de Aragón relativos a las elecciones en la Federación Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas (FAKyDA) de 2009, cuya repetición trae causa de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Zaragoza, 172/2010, de 25 de mayo, tiene el honor de dirigirse a VV.UU. para *EXPONER*:

- Que en dicho Calendario Electoral se establece como fecha de comienzo del reiterado proceso electoral de 2009 en la FAKyDA el pasado 2 de julio de 2012.
- Que habiéndose aprobado el Calendario Electoral, la normativa vigente en relación con los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Aragonesas respecto de la convocatoria de elecciones en la FAKyDA correspondiente al año 2009, a saber, la Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 26 de octubre de 2007 (BOA 134, de 14 de noviembre de 2007, en concreto en su artículo 17, establece la imperativa publicación de la referida convocatoria antes del comienzo de dicho proceso tanto en el propio BOA, como en el tablón de anuncios de la FAKyDA, y asimismo en dos periódicos de gran difusión en el ámbito aragonés.
- Que, a mayor abundamiento, idénticas exigencias se establecen en el artículo 17 de la actualmente vigente Orden del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de 30 de diciembre de 2011 (BOA 11, de 18 de enero de 2012, en concreto en su mismo

artículo 17, añadiéndose en su párrafo segundo que si, como es el caso, la Federación dispusiese de página web, bastará la simple remisión a dicha página en lo relativo a la información de las candidaturas y votaciones a la presidencia.

- Que, hasta el día de la ayer, no consta en modo alguno que se hayan llevado a cabo tales publicaciones, o al menos, no en su totalidad, como se desprende fehacientemente tanto del acceso a la propia página web de la FAKyDA, <http://www.federacionaragonesakarate.es>, como de la consulta de las bases de datos del BOA.
- Que ello supone, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo de los respectivos artículos 17 de las referidas Órdenes de 26 de octubre de 2007 y de 30 de diciembre de 2011, la nulidad de la convocatoria electoral, es decir, numerosos perjuicios para la FAKyDA por los continuos y reiterados retrasos en el desarrollo del proceso electoral de 2009, pese a la citada sentencia 176/2010, que no redundan sino en la paralización de los órganos directivos de dicha Federación y en numerosos conflictos de muy compleja solución en el momento presente.

Por todo lo expuesto, el abajo firmante de VV.LL. tiene el honor de *SOLICITAR*:

Que por la presente se tenga por formalmente presentado en tiempo y forma este escrito ante esta Junta, y en su virtud, si ello resultase de acuerdo con la normativa aplicable, se procediese por parte de dicha Junta a adoptar con la mayor brevedad y urgencia las medidas legales que fuerca procedentes para reiniciar el referido proceso electoral de 2009 en la FAKyDA y asimismo para deparar las correspondientes responsabilidades legales, en su caso, ante esta Junta, o bien, si así se desprendiese de la legislación vigente, ante las instancias que resultasen competentes, remitiéndoles a tales efectos la información contenida en la presente.

Es de justicia, que pide en Zaragoza, en el día de la fecha.

SPORT CLUB ALAIOTARA
C/...
Tel: 976 434...
e-mail: ...

fdo.: Luis Alberto TORCÉN CUELLAR.

**ALMOZARA
SPORT CLUB**

Zaragoza, a 7 de julio de 2012.

**A LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL DEPORTE DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.**

Ilmos/as. Sres/as.:

El abajo firmante, D. Luis Alberto FORCÉN CUELLAR, con DNI núm.29093685J, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con domicilio y residencia habitual (a efectos de notificaciones) en esta misma ciudad, C./Batalla de Almansa, núm. 9, Bajos, Gimnasio - 50003 - Zaragoza, tfo. 976 43 28 02, e-mail: "almazarasport@terra.es" como presidente del Club Almozara Sport con número de registro de la DGA 0219/01, y en relación con el Reglamento y Calendario Electoral aprobados por Resolución de la Dirección General de Deporte de la Diputación General de Aragón relativos a las elecciones en la Federación Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas (FAKyDA) de 2009, cuya repetición trae causa de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Zaragoza, 172/2010, de 25 de mayo, tiene el honor de dirigirse a VV.HH. para *EXPONER*:

- Que en dicho Calendario Electoral se establece como fecha de comienzo del reiterado proceso electoral de 2009 en la FAKyDA el pasado 2 de julio de 2012.

- Que habiéndose recogido el censo electoral el día 7 de Julio en la sede de la Federación Aragonesa de Karate y comprobándose esta documentación se observa que las consideraciones para ser electores varía según los distintos estamentos.

En los estamentos de Deportistas, Árbitros y Técnicos en una de las condiciones se exige estar en posesión de la licencia en vigor, homologada por la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones cuando en el de clubes se especifica que tienen que estar afiliados a la Federación en la temporada 2009 que es el momento justo donde hay que retrotraer el proceso electoral según la sentencia provisional dictada por el Juez el pasado 7 de diciembre.

- Que ello supone, que de no especificar y reflejar el año de la licencia en los estamentos de Deportistas, árbitros y técnicos podría llegar a darse distintas interpretaciones lo que alargaría aún más este dilatado proceso.
- Por otra parte en estos mismos estamentos otra de las condiciones es ser mayor de 16 años. El requisito de edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la asamblea general de la FAK, fijada en el calendario electoral. El conso tendría que especificar cual sería esta fecha la del 2009 o por el contrario la del 2012 ya que el conso variaría notablemente.

Por todo lo expuesto, el abajo firmante de V.V.II. tiene el honor de *SOLICITAR*:

Que por la presente se **tenga por formalmente presentado** en tiempo y forma este escrito ante esta Junta, y en su virtud, si ello resultase de acuerdo con la normativa aplicable, se procediese por parte de dicha Junta a **adoptar con la mayor brevedad y urgencia las medidas legales** que fueren procedentes para **reiniciar el referido proceso electoral de 2009 en la FAKyDA** y asimismo para **depurar las correspondientes responsabilidades legales**, en su caso, ante esta Junta, o bien, si así se desprendiese de la legislación vigente, ante las instancias que resultasen competentes, remitiéndoles a tales efectos la información contenida en la presente.

Es de justicia, que pide en Zaragoza, en el día de la fecha.

SPORT CLUB ALMOZARA
 C. Beltrán de Albornoz, 9
 50100 ZARAGOZA
 T. 976 521 111

fdo.: Luis Alberto FORCÉN CUELLAR.

FEDERACION ARAGONESA DE KARATE

CENSO ELECTORAL

ESTAMENTO DE CLUBES

TENDRAN LA CONSIDERACION DE ELECTORES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION ARAGONESA DE KARATE POR LOS DIVERSOS SECTORES DEPORTIVOS, LOS QUE REUNEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CLUBES DEPORTIVOS:

ESTAR INSCRITOS COMO TALES EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ARAGON Y AFILIADOS A LA FEDERACION EN 2009.
ESTAR DESARROLLANDO ACTIVIDAD FEDERADA EN LA PRESENTE TEMPORADA DEPORTIVA Y HABERLA HECHO LA TEMPORADA 2007-2008.

EN LA CIRCUNSCRIPCION DE ZARAGOZA

| | |
|----------------------------|---------------------------------|
| 1. ALFAJARIN | ALFAJARIN-ZARAGOZA |
| CUARTE | CUARTE DE HUERVA-ZARAGOZA |
| 2. GIMNASIO UNIVERSITAS | ZARAGOZA |
| 3. GOJU RYU CASPE-ESCATRON | CASPE-ZARAGOZA |
| 4. GOJU RYU BAJO JALON | ALAGON-ZARAGOZA |
| 5. KARATE SHOTOKAN ENEA | EJEA DE LOS CABALLEROS-ZARAGOZA |
| 6. KARATE UTREBO | UTREBO-ZARAGOZA |
| 7. ZANSHIN | SOBRADUEL-ZARAGOZA |
| 8. BUDO KARATE | ZARAGOZA |
| 9. OZARA SPORT CLUB | ZARAGOZA |
| 10. JUAN PABLO BONET | ZARAGOZA |
| 11. CENTRO DEPORTIVO ACTUR | ZARAGOZA |
| 12. B DEPORTIVO KAJUKI | ZARAGOZA |
| 13. H KARATE HISPANIDAD | ZARAGOZA |
| 14. B KARATE TORRES | TORRES DE BERRIEN-ZARAGOZA |
| 15. NASIO APOLO | ZARAGOZA |
| 16. NASIO CINTURON NEGRO | ZARAGOZA |
| 17. NASIO DOJO KYOKU-TAO | CASPE-ZARAGOZA |
| 18. NASIO GOYA | ZARAGOZA |
| 19. NASIO KANIKU-DAY | ZARAGOZA |
| 20. NASIO KYOHOKI | ZARAGOZA |
| 21. NASIO ROSUERO | ZARAGOZA |
| 22. NASIO SANKUKAI | ZARAGOZA |
| 23. NASIO TRAINING SPORT | ZARAGOZA |
| 24. NASIO YERA | ZARAGOZA |
| 25. SPORT CLUB | ZARAGOZA |
| 26. BORJA SECCION KARATE | BORJA-ZARAGOZA |

" Afiliados 2009 "

FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES

CENSO ELECTORAL

ESTAMENTO DE CLUBES

DE LA CIRCUNSCRIPCION DE HUESCA

IMNASIO FUNAKOSHI

SARINENA-HUESCA

CENSO ELECTORAL

ESTADIMIENTO DE ARBITROS

EN LA CONSIDERACIÓN DE ELECTORES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
NACIONAL DE KARATE POR LOS DIVERSOS SECTORES DEPORTIVOS, LOS QUE REUNEN LAS SIGUIENTES
CONDICIONES:

ES-ARBITROS

QUE POSEAN LA TITULACIÓN EXPEDIDA POR LA FEDERACIÓN EN SUS DIFERENTES
CATEGORÍAS.

MAYORES DE 16 AÑOS, EL REQUISITO DE LA EDAD SE DEBERÁ CUMPLIR EN LA FECHA DE LA
REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA GENERAL, INDICADA EN EL CALENDARIO ELECTORAL,
ESTAR EN POSESIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA EN VIGOR, HOMOLOGADA POR LA FEDERACIÓN
EN EL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES, Y HABERLA TENIDO LA TEMPORADA 2007
, SIEMPRE QUE HAYA PARTICIPADO EN COMPETICIONES O ACTIVIDADES DE LA MODALIDAD O
CATEGORÍA DEPORTIVA DE CARÁCTER OFICIAL.

QUE INCLUYEN EN EL CENSO AQUELLOS QUE ESTÉN ACTUALIZADOS Y TENGAN LA TITULACIÓN
CORRESPONDIENTE Y HAYAN PARTICIPADO COMO ÁRBITROS EN ALGÚN CAMPEONATO O
CATEGORÍA EN LAS TEMPORADAS 2007-2008

CIRCONSCRIPCIÓN DE ZARAGOZA

BARCELONA, FRANCISCO JAVIER
ELICES, IVAN
JEGMA, JOSE LUIS
SERRANO, JOSE ALBERTO
VILLUENDAS, FERNANDO
CORTES, IGNACIO
ROYO, ANA
ORIOI, SERGIO
HERRAZ, GONZALO
DEZ DELGADO, SERGIO
FANO, CARMEN

POSESIÓN DE LA LICENCIA
FEDERATIVA EN "VIGOR"



FEDERACION ARAGONESA DE KARATE

CENSO ELECTORAL

ESTAMENTO DE ÁRBITROS

LLÉN SASTRE, JOSE MARIA
HUERRI LEZANA, SERGIO
RAYAD PASTOR, LUIS MIGUEL
VRO ROMEO, EDUARDO
EZ PEÑA, ESTRELLA
EZ PERALTA, JOSE ANTONIO
CECHIA, INMACULADA
DINEZ SIERRA, CARLOS JAVIER
RA NULLA, JOSE ANTONIO
OS ESTEBAN, SANTIAGO
TABAD, EDUARDO
DVAS MUÑOZ, JARA
O PECO, JOAQUIN
IAN JURADO, LIDIA
JO ROLDAN, ALEJANDRO
DSTODUTO, ANGEL
JULIAN, JAVIER
D GRACIA, VICTOR
ST ANGOY, ELISA
JO BLASCO, MARIA DEL MAR
A MARTINEZ, SANTIAGO

CENSO ELECTORAL

ESTAMENTO DE TÉCNICOS

EN LA CONSIDERACIÓN DE ELECTORES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE KARATÉ POR LOS DIVERSOS SECTORES DEPORTIVOS, LOS QUE REUNEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TÉCNICOS

QUE SEAN DE MAYOR EDAD QUE POSEAN LA TITULACIÓN EXPEDIDA POR LA FEDERACIÓN EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.

QUE SEAN MAYORES DE 16 AÑOS. EL REQUISITO DE LA EDAD SE DEBERÁ CUMPLIR EN LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA GENERAL, FIJADA EN EL CALENDARIO ELECTORAL, ESTAR EN POSESIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA EN VIGOR HOMOLOGADA POR LA FEDERACIÓN EN EL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES, Y HABERLA TENIDO LA TEMPORADA 2007-08, SIEMPRE QUE ESTEN DESARROLLANDO ACTIVIDAD FEDERATIVA COMO TALES EN LA TEMPORADA 2007-2008.

EN "VIGOR"

LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ZARAGOZA

ALFONSO MAYORAL, IGNACIO
ANITA MURILLO, NEMESIO
ANTONIO DEL AMO, MANUEL
CARLOS GAS BARCELONA, FRANCISCO JAVIER
DIEGO FELICES, IVAN
JUAN CARLOS SERRANO, JOSÉ ALBERTO
JOSÉ ANTONIO ALFARO, ANGEL MARIA
MIGUEL ANGELO RUIZ DE SOUSA, ANA CRISTINA
MIGUEL ANGELO RUIZ DE SOUSA, ENRIQUE
MIGUEL ANGELO RUIZ DE LOBERA, ENRIQUE
MIGUEL ANGELO RUIZ DE AL MORENO, TOMAS
MIGUEL ANGELO RUIZ DE AZ VILLUENDAS, FERNANDO
MIGUEL ANGELO RUIZ DE CORTES, IGNACIO
MIGUEL ANGELO RUIZ DE MONTAÑES, FRANCISCO JAVIER
MIGUEL ANGELO RUIZ DE ROYO, ANA
MIGUEL ANGELO RUIZ DE ANDRÉS DELGADO, SERGIO



FEDERACION ARAGONESA DE KARATE

CENSO ELECTORAL

ESTAMENTO DE TÉCNICOS

IRCIEN CUELLAR, LUIS ALBERTO
MUNDI FANO, M^a CARMEN
ROCHA AZNAR, VICTOR
EVA SALLAS, PAULINO
GUERRI RUIZ, GEMMA
TRAHA PUEYO, RUBEN
TA MAMPÉL, JOSE
ALDE ARRUGA, JOSE ANGEL
PEZ LERI, JOSÉ LUIS
CHIN GARCIA, CARLOS
TINEZ AMILLO, ANTONIO
TINEZ OCHAITA, CARLOS
IRA NOLIA, JOSE ANTONIO
IES PLANAS, EDUARDO
IN ABAD, EDUARDO
MENDI LOPEZ, FRANCISCO JAVIER
EZ GARCA, FERNANDO
EZ GIMENEZ, JUAN CARLOS
IAS TRASQUERES, JAVIER
O PECCO, JOAQUIN
REZ SANCHEZ, JULIAN
IELTA MARTINEZ, JOSE RAMON
IGUEZ GARCIA, RICARDO
IERO EZQUERRO, FERNANDO
D STODLITO, ANGEL
JULIAN, JAVIER
IS LIERTIA, AGUSTIN
JO BLASCO, M^a DEL MAR
AS ROYO, RAMON
LA MARTINEZ, ANA PILAR
LA MARTINEZ, SANTIAGO

CENSO ELECTORAL

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS

EN LA CONSIDERACIÓN DE ELECTORES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN GONESA DE KARATE POR LOS DIVERSOS SECTORES DEPORTIVOS, LOS QUE REUNEN LAS SIEMPRES CONDICIONES:-

DEPORTISTAS

2 MAYORES DE 16 AÑOS. EL REQUISITO DE LA EDAD SE DEBERÁ CUMPLIR EN LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA GENERAL, FIJADA EN EL CALENDARIO ELECTORAL.

TENER EN POSESIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA EN VIGOR, HOMOLOGADA POR LA FEDERACIÓN EN EL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES, Y HABERLA TENIDO LA ÚLTIMA VEZ EN LOS AÑOS 2007 Y 2008, SIEMPRE QUE HAYA PARTICIPADO EN COMPETICIONES O ACTIVIDADES DE CUALQUIER MODALIDAD O ESPECIALIDAD DEPORTIVA DE CARÁCTER OFICIAL EN ESOS AÑOS.

ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS DE ZARAGOZA

1. FERNÁNDEZ, IGNACIO
2. FUENTE, PINEDA
3. GONCHEZ-VALLEJO, CINTIA
4. MOLINERO, SAMUEL
5. FUERTES, CRISTIAN
6. FUERTES, JORGE
7. HERNÁNDEZ, ALBERTO
8. GANO, JAIME
9. UBIO, ESTELA
10. SALUENGO, LUIS
11. IRON, IVÁN
12. CAVERO, JESUS
13. MELERO, RUBEN
14. VICENTE, JESUS
15. RUIZ, ANTONIO
16. CARCAS, FERNANDO
17. BARCELONA, FRANCISCO JAVIER
18. CALVELO, AROA
19. MUNDI, ANA ELBA

CENSO ELECTORAL

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS

BAILO FELICES, IVAN
BAÑOS LORIENTE, IGNACIO
BARCO MONSALVE, JAVIER
BELIO LUESMA, JOSE LUIS
BELTRAN CONTINENTE, BORJA
BELTRAN MATEO, ALEJANDRO
BELTRAN SERRANO, JOSE ALBERTO
BENITO ALFARO, ANGEL MARIA
BERMUDO LOBERA, ENRIQUE
BERMUDO GOUSA, ANA CRISTINA
BERMUDO GOUSA, ENRIQUE
BORRAZ VILLUENDAS, FERNANDO
BRETONES LOPEZ, AFRICA
BUENO CORTES, IGNACIO
CASAMAYOR LOPEZ, SABINA
CASTELLO GARCÉS, JARA
CASTILLO CAMBRA, DIEGO
CASTRO CARDIEL, DANIEL
CAUDEVILLA LASHERAS, LOURDES
CERRIÁN RODRIGUEZ, JAVIER
CELAYA NAYA, ALEJANDRO
CIPRES VELASCO, JOSE CARLOS
CONEBA DE HARO, FRANCISCO
CORDUENTE PEGUERO, MARTIN
CORTIÑAS LOPEZ, DIEGO
DRESPO ROYO, ANA
CÚBERO ORIOL, SERGIO
DÍAZ FERNANDEZ, JUAN
DOÑATE HERRANZ, GONZALO
ESTEBAN CORTON, LUIS
FERNANDEZ DELGADO, SERGIO
FERRANDO LUID, DAVID
FERRERO AGUAVIVA, SOFIA
FÓRCEN CUELLAR, LUIS ALBERTO
GARCIA AZNAR, VICTOR
GARCIA BENEDI, GOVADONGA
GARCIA GARZA, DAVID
GARCIA PEREZ, LUIS CARLOS
GIL GALLEGU, JORGE
GIL GALLEGU, DENIS
GARCIA SERRANO, DANIEL
GUTIÉRREZ MARTINEZ, DIEGO
HUERTA GOEZ, BEÁTRIZ
NOU, NICOLETTA
I 2 AGUERRI LEZANA, SERGIO
I 2 AGUERRI RUIZ, GEMMA
I 2 AÑEZ PEREZ, ALVARO
I 2 AÑO HERRERA, LIDIA
I 2 A CAMBRA ALCUBIERRE, JAVIER

CENSO ELECTORAL

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS

LAIN LALIENA, ANTONIO
LANGA EGIDO, MIGUEL ANGEL
LANGARITA ORTIN, JAVIER
LARRAYAD PASTOR, LUIS MIGUEL
LAZARO ROMERO, EDUARDO
LINARES GALVEZ, IRANZU
LOPEZ MAESTRO, NOELIA
LOPEZ MENENDEZ, ISRAEL
LOPEZ PEÑA, ESTRELLA
LOPEZ PERALTA, JOSE ANTONIO
LOU CECILIA, INMACULADA
LUNA CASARES, KEILA
MÁINAR MOLINES, HECTOR
MALLÉN NAVARRETE, ALBERTO
MALO ESTEPA, IRENE
MALO PICO, DANIEL
MARTIN AREVALO, JOSE IGNACIO
MARTIN PEÑA, JESÚS
MARTINEZ DE MIGUEL, JUAN CARLOS
MARTINEZ SIERRA, CARLOS JAVIER
MATES SIERRA, OSCAR
MAURA NOLLA, JOSE ANTONIO
MAYORA ROLDAN, NESTOR
MELERO RUIZ, VÍCTOR
MELLADO HERNANDEZ, JESSICA
MENES PLANAS, EDUARDO
MODOREGO LARA, FELIX
MOLINA URÓZ, BELEN
MORALES CHUECA, RUBEN
MORENO GRAN, SARA
MUÑOZ GRACIA, BEATRIZ
MUÑOZ GALVEZ, ENRIQUE
MUZAS CRESPO, BEATRIZ
IBON ABAD, EDUARDO
MOA GADEA, SETH
MODOVAS MUÑOZ, JARA
MORUÑA HERNANDEZ, VIOLETA
MOTAL BELTRAN, ASTRID
MUTAMENDI GRACIA, ANDREA
MÉRIS RIVAS, JONATHAN
MORANAS TRASOBERES, JAVIER
MORO JULIAN, CARLOS
MORCHE PLANAS, PEDRO
MORODRIGUEZ RODRIGUEZ, HELENA
MOROLDAN JURADO, LIDIA
MOROMELO ROLDAN, ADRIAN
MOROMELO ROLDAN, ALEJANDRO
MOROMELO RUBIO, DIEGO
MOROMELO GARCIA, ADRIAN
MOROMELO MATUTE, YERAI

CENSO ELECTORAL

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS

ROSUERO CEBRIAN, BORJA
RUBIO STODUTO, ANGEL
SALDAÑA CEBOLLA, CARLOS
SANCHEZ CARNERERO-ARIAS, CRISTIAN
SANCHEZ RAMOS, SERGIO
SANCHEZ TAVIRA, HECTOR
SANCHEZ LEONENA, SERGIO
SANZ JULIAN, JAVIER
SERRANO CHAVES, SAMUEL
SUBIAS LIERTA, AGUSTIN
TELEPIN ALEXANDROVICH, SERGIO
TELLO GRACIA, VICTOR
TOMEY POLA, DANIEL
TUQUET ANGOY, ELISA
ALLEDESMA, JORGE
ALER MONTERDE, OSCAR
VELAZQUEZ MUR, LUIS ALBERTO
VELILLA MARTINEZ, SANTIAGO
VICENTE ARRESIJI, DAVID
VILLANOVA ANDICOBERRY, ALEJANDRO
VILLABONA JIMENEZ, MARIA
VILLEGAS BARRIO, EDUARDO
U DOMINGUEZ, SERGIO
ZUETE PEREZ, VICTOR